

Flash Impositivo

N° 38

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución 237/2009-UIF (B.O. 16/09/2009) Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Se aprueba la Directiva sobre Reglamentación de la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Reporte de Operación Sospechosa.

Vigencia: A partir del 16/09/2009

Resolución 305/2009-SICyPyMe (B.O. 16/09/2009) Formulario de origen. Acuerdo MERCOSUR India.

Se establece la vigencia de los formularios de certificado de origen en el marco del Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de India. Asimismo, se aprueban tres versiones de dichos formularios, en español, portugués e inglés.

Resolución 998/2009-ST (B.O. 21/09/2009) Acuerdo entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y afines.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución N° 817 del 02/07/09-ST, suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines.

El detalle se acompaña en el siguiente cuadro:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación c/Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines-CCT 244/94-TOPE GENERAL	01/11/2009	\$ 2.240,39	\$ 6.721,17
	01/12/2009	\$ 2.393,50	\$ 7.180,50
	01/02/2010	\$ 2.546,45	\$ 7.639,35
TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/11/2009	\$ 2.688,47	\$ 8.065,41
	01/12/2009	\$ 2.872,20	\$ 8.616,60
	01/02/2010	\$ 3.055,73	\$ 9.167,19

Resolución Conjunta 1772/2009-MPFIPS, 195/2009-MEFP y 375/2009-MP (B.O. 21/09/2009) Promoción Industrial. Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura y Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura – Ley N° 26.360 y N° 26.422 y el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos, que forman parte de los anexos I y II de la resolución de referencia.

Resolución 378/2009-MP (B.O. 21/09/2009) Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura. Creación de la Unidad de Evaluación y el Comité AD-HOC.

Se faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a dictar normas complementarias y/o aclaratorias para el cumplimiento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos, establecido por la Ley 26.360. Asimismo, se dispone la creación de la Unidad de Evaluación y de un Comité AD-HOC.

Resolución 3369/2009-INAES (B.O. 22/09/2009) Cooperativas y Mutuales. Suspensión de la autorización para funcionar. Aprobación del procedimiento sumarial abreviado. Creación del Grupo de trabajo para cooperativas y mutuales no reempadronadas.

Se dispone la suspensión de la autorización para funcionar sobre aquellas cooperativas o mutuales que hayan incumplido con el relevamiento y actualización del padrón nacional dispuesto por la Resolución 3517/2005 y sobre las que no han presentado la documentación exigida por los artículos 41, 48, 56 de la Ley 20.337, artículo 19 de la Ley 20.321 y Resolución 1088/1979 del ex INAM, en relación a los ejercicios sociales cerrados. Asimismo, se establece un procedimiento sumarial abreviado, para las cooperativas y mutuales suspendidas y se crea, además, en el ámbito del Coordinación General del Consejo Federal y Regionales, un grupo de trabajo cuya misión será evaluar aquellos casos en que, a solicitud de esas entidades o de oficio, se advierta que resulta procedente la revocación de la suspensión de la autorización para funcionar y de corresponder, su reempadronamiento.

Resolución 3370/2009-INAES (B.O. 22/09/2009) Cooperativas y Mutuales. Retiro de autorización para funcionar o cancelación de matrículas Notificación a la AFIP.

Se establece que se debe notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los órganos locales competentes y en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Rentas, las Resoluciones en las que se dispone el retiro de la autorización para funcionar o la cancelación de la matrícula de mutuales y cooperativas.

Resolución 3373/2009-INAES (B. O. 22/09/2009) Cooperativas y Mutuales. Información al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Se establece que las cooperativas y mutuales deberán informar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en carácter de declaración jurada y en un plazo que no exceda los noventa (90) días, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su dirección de correo electrónico, en el supuesto que la posean. Esta tiene como objeto mantener una comunicación ágil que permita a las entidades contar con la más amplia información sobre las acciones que lleva adelante el mencionado instituto para el cumplimiento de sus funciones.

Vigencia: A partir del 22/09/2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 544/2009-AGIP (B.O. 15/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Desarrollo de Software. Fe de Erratas.

Se modifica la redacción de los artículos 1° y 2° de la norma de referencia, estableciendo que la actividad de desarrollo de software debe considerarse a los efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, la que no requerirá la exigencia de habilitación del inmueble para ejercer actividades industriales, a los efectos de gozar de los beneficios fiscales.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1629/2009-ATP (B.O. 04/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas Anuales. Presentación y Pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de Noviembre de 2009 el vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas Anuales dispuestas por las Resoluciones Generales 1581/2008, 1590/2008 y 1600/2009-ATP, mediante la utilización del Formulario SI 2205.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Ley 5890 (B.O. 08/09/2009) Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales. Ley Nacional 26.432. Adhesión.

La Provincia de Corrientes, se adhiere a la Ley Nacional 26.432, mediante la cual se prorroga y modifica el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales previsto por la Ley Nacional 25.080.

Asimismo, se establece como Autoridad de Aplicación de dicha ley, a la Dirección de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia.

Por otra parte, se declaran exentos del pago del Impuesto de Sellos, a los instrumentos directamente relacionados con las actividades comprendidas en el régimen en comentario, como así también otro impuesto y/o contribución provincial que grave los siguientes actos:

- Apropiación de estatutos y celebración de contratos sociales.
- Contratos de fideicomisos, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción.
- Ampliaciones de capital y/o emisión y liberación de acciones, cuotas partes, certificados de participación y todo otro título de deuda.

Por último, se invita a los municipios de la provincia a adherirse a la norma en comentario.

Resolución General 74/2009-DGR (B.O. 16/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Resolución General 165/2009-DGR. Mínimo sujeto a Retención y/o Percepción.

Se modifica el monto mínimo sujeto a retención y/o percepción, estableciendo que, no corresponderá la aplicación del Régimen de Retenciones y/o Percepciones cuando el monto total de las operaciones efectuadas durante el mes, resulten inferior a la suma de \$ 500 (Pesos quinientos) con el mismo sujeto pasivo.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 37/2009-DGR (B.O. 18/09/2009) Puestos de Control Caminero. Régimen de Información General. Resolución General 1/2006-DGR.

Se deroga parcialmente el régimen de pago a cuenta para vendedores extraprovinciales previsto en el Artículo 4° de la Resolución General 1/2006-DGR, en ocasión del ingreso de mercaderías a la Zona de Vigilancia Especial de la Ciudad de Clorinda.

Asimismo, se deroga la Resolución General 38/2006-DGR, dejando sin efecto el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto de Convenio Multilateral como locales, en Gestión de Perfil de Riesgo para Fiscalización (ReCoF) y consecuentemente, el pago a cuenta dispuesto por dicha resolución.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 229/2009-DPR (B.O. 18/09/2009) Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias. Decreto 1422/2009. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias creado por el Decreto 1422/2009. Entre las disposiciones previstas, destacamos:

- Los contribuyentes y demás responsables que posean su situación fiscal regularizada al 31 de Octubre de 2009, serán aquellos que hayan cancelado sus obligaciones vencidas, con anterioridad a dicha fecha, ya sea de contado o a través de facilidades de pago. Asimismo, los sujetos que posean deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de ejecución, que puedan ser incluidas en el régimen previsto por el Decreto 1422/2009, sobre las que no sea posible determinar su monto y/o a la fecha de la norma de referencia se encuentren bajo inspección o verificación impositiva y/o no haya acuerdo con la Administración Fiscal sobre el mismo, podrán acogerse a los beneficios del citado Decreto por el importe que estimen adeudar en los mismos plazos y condiciones. Las diferencias que resulten, no

comprendidas o no regularizadas en el acogimiento, deberán ingresarse en las formas y con los alcances que prevé el Código Fiscal.

- Los contribuyentes y/o responsables por cuyas deudas, la Dirección Provincial de Rentas haya obtenido la verificación o la admisión de los créditos en sus procesos concursales, se encuentran alcanzados por los beneficios del Decreto 1422/2009. También se encuentran comprendidos aquellos casos que se acogieron al régimen del Decreto 2927/1998.
- Se prevé el procedimiento que deberán llevar a cabo los sujetos que se encuentren en procesos concursales que quieran acogerse a los beneficios del régimen y que durante su vigencia no se haya dictado la resolución judicial que homologa el acuerdo.
- A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales emergentes del Régimen de Regularización Tributaria, siempre que los importes a regularizar superen los \$ 10.000 (Pesos diez mil), los contribuyentes solicitantes deberán constituir garantías personales o reales.

Vigencia: A partir del 14 de Septiembre de 2009 y hasta el 18 de Diciembre de 2009.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 23/2009-DPIP (B.O. 16/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación Bancaria.

Se establece un Régimen General de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre todos los importes en pesos, moneda extranjera y/o títulos valores equivalentes que sean acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras, cualquiera sea su naturaleza y/o especie.

Quedan alcanzados por el comentado régimen, los contribuyentes directos y los comprendidos en el Convenio Multilateral, como así también aquellos sujetos que, no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el impuesto, realicen actividades gravadas en la Provincia. A tales fines, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará mensualmente una nómina de contribuyentes sujetos a recaudación, que publicará en el sitio web oficial www.rentas.sanluis.gov.ar, el día 20 o hábil inmediato posterior del mes anterior a aquel en que rija el padrón. Los mismos, serán accesibles únicamente mediante la clave fiscal asociada a cada agente de recaudación. Asimismo, están obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras en tanto sean contribuyentes del impuesto en la Provincia y posean sucursales habilitadas en la Jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales,

filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. También estarán obligadas a actuar en tal carácter, las entidades que se consideren de interés fiscal, aún cuando no estén comprendidas en lo dispuesto anteriormente; las que serán determinadas específicamente por la Dirección y se incorporarán como Anexo I de la norma en comentario.

Por otra parte, los agentes designados precedentemente, deberán actuar como agentes de información, comunicando a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, al momento de la apertura de una cuenta, cualquiera sea su naturaleza o especie, aquellos casos en que su titular administre y disponga de fondos por cuenta de un tercero, independientemente de su vinculación con el mismo.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2009, inclusive.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 147/2009-DGR (B.O. 21/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

Se dispone que quedan excluidos del Régimen de Recaudación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los importes acreditados en cuentas habilitadas en Entidades Financieras, según lo establecido en la Resolución General 80/2003-DGR, los Asociados activos de la Cámara de Comerciantes de Derivados del Petróleo, Gas y Afines de la Provincia de Tucumán (CAPEGA) que revistan la condición de expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural. Asimismo, se detalla la documentación que los mismos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación para gozar del beneficio fiscal mencionado.

Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2009, inclusive.

Resolución General 148/2009-DGR (B.O. 21/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Coeficiente especial. Condiciones.

Se establece que corresponde la aplicación del coeficiente treinta cien milésimos (30/100000), establecido por el artículo 9° de la Resolución General 80/2003-DGR, cuando los contribuyentes locales y los comprendidos en las normas de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Tucumán alcanzados por el citado coeficiente, tengas presentadas las Declaraciones Juradas correspondientes. La mencionada condición rige también para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural, a los efectos de gozar la exención dispuesta por la Resolución General 147/2009-DGR.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1994/2009-DGR.
Certificado de Cumplimiento Fiscal
de Obligaciones Tributarias. Sujetos
excluidos.

Se excluye de la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias, establecido por la Resolución General 1606/2009-DGR, a:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con los que el Estado efectúe contrataciones bajo la modalidad de “Compras Directas con Carácter General”, establecida en el artículo 2º, Inciso a, Apartado 1, del Decreto 0042-E-79, siempre que dichas contrataciones no superen el monto de pesos cuatro mil (\$4.000)
- Los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia de San Juan, por los honorarios referidos a la función directa de la salud, a percibir en las contrataciones que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan realice con ellos
- Los contribuyentes que efectúen ventas o contrataciones vinculadas a la operación y mantenimiento de las aeronaves del Estado Provincial.

Vigencia: A partir del 1º de Septiembre de 2009.

Resolución 1920/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Se excluye de la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias, establecido en la Resolución General 1606/2009-DGR, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se contraten bajo el régimen de la Ley 7492. Por otra parte, se modifica el anexo II de la Resolución 1606/2009-DGR, conforme el modelo que se anexa y forma parte integrante de la resolución de referencia.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 8212 (B.O. 16/09/2009) Código
Tributario. Ley 5121. Modificación.

Se introducen modificaciones del Código Tributario, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Reducción a 2 días la clausura del establecimiento o recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, para los empleadores y/o quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.
- Para los casos en los cuales se establecen reducciones de multa, la sanción de clausura quedará automáticamente reducida de la siguiente manera: clausura de 5 días a 2 días; y 4 días a 1 día.
- Contra la resolución que imponga multa y/o clausura, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal con efecto suspensivo, dentro de los 5 días de su notificación.

Vigencia: A partir del día 16 de Septiembre de 2009.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Septiembre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.